

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 se LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelanta-
 do, no admitiéndose sellos de cerneos para
 realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de
 venta ejemplares de esta publicación oficial, al
 precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Mi-
 nisterio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de
 Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la
 Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamacio-
 nes se reciben en dicha Administración de la
 GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la maña-
 na, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Fa-
 milia continúan en esta Corte sin novedad
 en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden dando las gracias al Sr. Barón de Monte Villena
 por su donativo al Ejército para solemnizar la jura de
 S. M. el Rey.
 Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por
 los individuos que se expresan para redimirse del servi-
 cio militar activo.
 Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Mi-
 nisterio.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Anuncio relativo al
 pago de haberes de las Clases activas, pasivas y material
 de los respectivos Centros oficiales.
 Dirección general de la Deuda pública.—Declarando desier-
 ta, por falta de licitadores, la subasta para la adquisición
 y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100.
 Banco de España.—Su situación en 24 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden señalando el primer domingo de Julio próximo
 para verificar el sorteo supletorio de los prófugos indul-
 tados en virtud de los Reales decretos de 7 y 18 de Di-
 ciembre último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á traslación la cátedra
 de Historia natural y Fisiología ó Higiene, vacante en el
 Instituto de Huelva.
 Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Institu-
 to de Huelva la cátedra de Historia natural y Fisiología
 ó Higiene.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y
 Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Solicitud de concesión
 de un tranvía denominado del Mediodía de Madrid.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

Circular relativa al cumplimiento de los deberes del Mi-
 nisterio fiscal.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.—Llama-
 miento de pago de cargas de justicia.
 Tesorería de Hacienda de la provincia de Albacete.—Extravío
 de un resguardo de depósito.
 Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para
 la adquisición de siete calderas para los talleres de este
 Arsenal.
 Distrito universitario de Barcelona.—Convocando á los o-
 positores á Escuelas de primera enseñanza vacantes en esta
 provincia.
 Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los
 individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Puerto de Santa María.—No-
 tificación de un acuerdo de este Ayuntamiento á Don
 Cristóbal González.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

En Real orden de esta fecha se dice al Sr. Barón de
 Monte Villena lo siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del escrito dirigido por V. E.
 á este Ministerio con fecha 17 del actual, en el que, con
 elevadas frases, manifiesta su deseo de que para solem-
 nizar por su parte y en beneficio de las clases de tropa

la jura del REY D. Alfonso XIII se entreguen por su
 cuenta cinco pesetas á cada sargento, tres á cada cabo
 y una á cada soldado de los que tomaron parte en la
 revista militar del día 19, siguiendo el ejemplo dado
 en ocasión análoga por el primer Marqués de Casa Ji-
 ménez, cuyo título lleva hoy V. E.;

El REY (Q. D. G.), ha tenido á bien aceptar su ge-
 neroso desprendimiento y disponer que en su Real
 nombre y en el del Ejército dé á V. E. las gracias, tan-
 to por el donativo en sí cuanto por su adhesión á la
 Monarquía y á la institución armada de que da tan se-
 ñalada prueba.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-
 miento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de
 Mayo de 1902.

WEYLER

Señor

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclu-
 tas del reemplazo de 1901 que figuran en la siguiente
 relación están comprendidos en la Real orden circular
 de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente
 del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los
 interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente
 se redimieron del servicio militar activo, según las car-
 tas de pago expedidas en las fechas, con los números
 y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada
 relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
 y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 14 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Mariano Guillén Adell.....	Paterna.....	Valencia.....	Valencia.....	30	Septiembre.	1901	1.650	Valencia.
Vicente Almansa Simarro.....	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	1.626	Idem.
José Gorbés Domenech.....	Algemesi.....	Idem.....	Játiva.....	30	Idem.....	1901	1.858	Idem.
Juan Carbonell Rodrigo.....	Sueca.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.781	Idem.
Alfredo Cebolla Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.780	Idem.
Juan Carvera Rodrigo.....	Villamarchante.....	Idem.....	Valencia.....	28	Idem.....	1901	1.567	Idem.
Juan Ciscar Mirnd.....	Tabernes.....	Idem.....	Játiva.....	27	Idem.....	1901	1.546	Idem.
Joaquín Ferrer Meré.....	Gandia.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1901	1.490	Idem.
Pascual Ferrando Castells.....	Sueca.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.790	Idem.
Ramón Gorbés Farragud.....	Algemesi.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1901	1.500	Idem.
Vicente Navarro Mira.....	Carcagente.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.322	Idem.
Arturo Romaguera Vedreño.....	Silla.....	Idem.....	Valencia.....	27	Idem.....	1901	1.419	Idem.
Joaquín Puig Gallach.....	Alcudia.....	Idem.....	Játiva.....	30	Idem.....	1901	1.815	Idem.
Agustín Arlandís Font.....	Cullera.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.800	Idem.
Juan Izquierdo Gálvez.....	Torres-Torres.....	Idem.....	Castellón.....	30	Idem.....	1901	884	Castellón.
Eduardo Martínez Amigo.....	Purot.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.696	Valencia.
Rafael Millas Sagreras.....	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.648	Idem.
Ricardo Motilla Ortells.....	Sueca.....	Idem.....	Játiva.....	28	Idem.....	1901	1.601	Idem.
Emilio Mosant Ascó.....	Valencia.....	Idem.....	Valencia.....	30	Idem.....	1901	1.850	Idem.
Luis Valls Cebriá.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.831	Idem.
Vicente Buralla Guillén.....	Estivella.....	Idem.....	Castellón.....	24	Octubre.....	1901	729	Castellón.
José Baño Soto.....	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	30	Septiembre.	1901	188	Murcia.
Ramón Buendía Aparicio.....	Pacheco.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	170	Idem.
José García García.....	Murcia.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	1901	103	Idem.
Diego Garcerán Martínez.....	Pacheco.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	169	Idem.
Juan Aznar Jiménez.....	Murcia.....	Idem.....	Idem.....	3	Idem.....	1901	181	Idem.
Manuel López Gálvez.....	Orihuela.....	Alicante.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	159	Idem.
Ginés Ramón Parades.....	Pacheco.....	Murcia.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	182	Idem.
José Zamora Serrano.....	Murcia.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	149	Idem.
José Piñero Martínez.....	Cartagana.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	167	Cartagena.
Antonio Pastor Aguilár.....	Rafal.....	Alicante.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	143	Murcia.
Antonio Muñoz Renisí.....	Aguilas.....	Murcia.....	Lorca.....	22	Octubre.....	1901	223	Idem.
Antonio Jiménez Robles.....	Caravaca.....	Idem.....	Idem.....	26	Septiembre.	1901	101	Idem.
Vicente Samper Pérez.....	Alicante.....	Alicante.....	Alicante.....	27	Idem.....	1901	926	Alicante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden que el Ministerio de la Guerra dirige, con fecha 10 de Abril último, á este de la Gobernación, en la que se manifestó que varios prófugos indultados en virtud de los Reales decretos de 7 y 18 de Diciembre último se hallan en Caja comprendidos en el art. 105 de la ley de Reclutamiento, y que por el artículo 3.º de la Real orden de 26 del mismo mes se determina que los que no hayan entrado en sorteo lo efectúen en uno supletorio, no expresándose si éste ha de verificarse en los Ayuntamientos y por cuenta de qué año, como tampoco la fecha en que se haya de celebrar, caso en el que se encuentran los mozos de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendiendo á las indicaciones que en la referida Real orden se hacen por el Ministerio de la Guerra, y que el plazo para acogerse al indulto de que se trata termina el 7 de Junio próximo, ha tenido á bien resolver que el sorteo supletorio de los referidos mozos y de cuantos puedan hallarse en su caso se verifique el primer domingo de Julio, por cuenta del reemplazo á que pertenezcan dichos mozos, si fuese alguno de los tres que deben estar en filas, y por la del corriente, si son de reemplazos anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, siendo además la voluntad de S. M. que de los resultados del sorteo se remitan relaciones á este Ministerio para su publicidad en la GACETA DE MADRID, y se proceda como se previno por la Real orden circular de 31 de Diciembre último para los acogidos al anterior decreto de indulto de 7 de Febrero de 1901. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Elevado S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) á la plenitud de sus augustas funciones soberanas, la difícil misión que sobre El pesa hace necesario el concurso sincero y leal de cuantos ambicionan para España un porvenir en armonía con su glorioso pasado, nobilísima aspiración que no es dable satisfacer sin que cada cual en su esfera respectiva aporte el contingente de un propósito recto y desinteresado, traducido en actos encaminados siempre al bien común, que no otra cosa es el patriotismo, al que sólo se llega mediante el cumplimiento de los deberes para con la patria; y aunque dirigiéndome á un organismo como el que forma el Ministerio público, que tantas y tan brillantes pruebas tiene dadas del más acendrado celo en el desempeño de sus funciones, y á quien abona una historia jamás interrumpida de lauros conseguidos en la defensa de los intereses de la sociedad, de la justicia y de la ley, huelgan las excitaciones y los apremios al cumplimiento de deberes siempre cumplidos con laudable empeño; importa recordarlos para que su recuerdo sirva de lazo de unión entre los que han de llenar un cometido que requiere abnegación y serenidad de espíritu en la lucha diaria, con todo linaje de pasiones y de solicitudes interesadas.

Pertenece á un orden que por su índole propia, y por el número y calidad de sus atribuciones, ejerce una influencia que, no por inadvertida para la generalidad de las gentes, deja de ser importantísima y decisiva en el aspecto quizás más transcendental de las relaciones sociales; y en este sentido ha podido decirse con frase exacta que el Ministerio fiscal es la necesaria garantía de todo régimen libre contra las múltiples formas que pueden adoptar, tanto la arbitrariedad y el despotismo, como el desenfreno y la licencia. Todo

esto que representamos y que somos hemos de ponerlo hoy con más ahínco, si cabe, que ayer, al servicio de la patria, para que el Monarca encuentre en nosotros poderosos y eficaces cooperadores en la obra de guiar á la Nación á otros destinos más venturosos.

Prolija sería la tarea si hubiera de hacer un recuento de todos los deberes que sobre nosotros pesan, ni de comunicar acerca de cada uno de ellos, más que instrucciones, mis impresiones á los funcionarios del Ministerio fiscal, á quienes me complazco en llamar mis compañeros; pero en la imposibilidad de acometer un trabajo por todo extremo inoportuno y fatigoso y superior á mis fuerzas, he de exponer á su consideración, en concisa síntesis, las observaciones que me sugiere el estudio que hasta ahora he hecho de lo que constituye la materia encomendada á nuestro instituto, seguro como estoy de que hemos de coincidir todos en las necesidades que con carácter de más urgencia se sienten y en los remedios de que son susceptibles.

Es, acaso, la primera de aquéllas, la relativa á la inspección de los sumarios, ya que la experiencia demuestra que por defecto, tal vez inevitable, de organización y por deficiencias de personal, la vigilancia encomendada por la ley á los Fiscales sobre la formación de las diligencias sumariales es, cuando menos, muy débil. Desgraciadamente, por los datos que tengo á la vista y por los informes adquiridos, los sumarios se instruyen, en su casi totalidad, sin que en ellos intervenga, en ninguna de las tres formas previstas por el legislador, la acción fiscal. Ciertamente, por regla general, los Jueces instructores no dan en esta parte serio motivo de queja; mas el cúmulo de asuntos que demanda su atención, y la falta de aquel natural estímulo que existía cuando el propio Juez conocía de todo el proceso hasta pronunciar su fallo, son motivos de que en ese primer período se noten defectos y vacíos de entidad notoria que ya no es dable subsanar llegado el momento del juicio oral. Este gravísimo inconveniente, con tanta elocuencia lamentado por mis ilustres antecesores, subsiste hoy y subsistirá mientras dure la actual organización. No aspiro, pues, á que desaparezca, porque hartamente conozco que sería una aspiración irrealizable; pero tampoco puedo excusarme de levantar mi voz en defensa de un interés no atendido en la medida que su capital importancia reclama, tanto más cuanto que los descuidos é inadvertencias en que se incurra durante la investigación sumarial, y singularmente en los momentos que siguen á la comisión del delito, suelen afectar al más acertado desempeño de la función fiscal en el juicio y estorban á los fines de la justicia.

Esto que ahora digo viene consignándose en las Memorias que anualmente presenta esta Fiscalía al Gobierno, la cual á su vez se inspira, para llegar á tales conclusiones, en los informes que sus subordinados le remiten, y ya comprendo á V. S. que mi objeto, al tratar este punto, no es el de una mera especulación con finalidad lejana, sino que penetrado de la transcendencia del asunto y con el temor de que por la fuerza misma de las cosas pueda agrandarse el daño que se infiera á la causa pública, aspiro al logro de un fin práctico, cual es el de que á la sombra de dificultades para ejercer de un modo rápido la inspección, se prescindiera de la valiosa é insustituible garantía que en el mecanismo sumarial representa la intervención para los efectos de la vigilancia del Ministerio público.

No me incumbe hacer la crítica del sistema, á que obedece el vigente enjuiciamiento criminal. No desconozco que ese período secreto del proceso en que sin intervención del presunto culpable se buscan las pruebas de su delincuencia, tiene grandes contradictores que lo consideran como una reminiscencia de sistemas y de tiempos ominosos y que persiguen como supremo ideal, la publicidad en todo y para todo; si bien tan generoso anhelo ha de estar forzosamente subordinado á las condiciones de moralidad, educación y cultura de cada país; pero mientras no desaparezca el sistema mixto que informa nuestra ley, importa sobremanera que el Fiscal, que es la genuina representación de los intereses morales y materiales que más directamente afectan á la sociedad y al ciudadano, no sea extraño en ningún caso al desarrollo instructivo, pues sólo así se acallan los recelos que la investigación secreta infunde, y sólo así también prepara convenientemente los elementos de que más tarde habrá de valerse en el juicio para sacar triunfante la verdad.

Prescindamos ahora de si hay mayores ó menores dificultades, supuestos los medios que el legislador otorga, para cumplir ese deber de inspección. El deber existe y á su cumplimiento impulsan de consuno la conveniencia y la necesidad. De las formas excogitadas por el legislador para que el Fiscal inspeccione los sumarios, ¿cuál será la preferible? La mejor es la que en cada circunstancia se estime más practicable y ofrezca probabilidades de mayor éxito. Los Sres. Fiscales, sin embargo, han de tener en cuenta las anteriores circulares de esta Fiscalía respecto á la inspección en casos determinados y singulares. Entonces el celo de los dignos funcionarios á quienes me dirijo allana y vence los escollos que puedan encontrar en su camino. Lo que verdaderamente preocupa es el modo de llenar esa función en los casos ordinarios, que son la inmensa mayoría. Se verifica por medio de testimonios, aunque tan incompletos, según veo en los datos que he reunido, que no cabe por ellos formar idea aproximada del resultado del sumario ni del acierto ó desacierto con que el Juez de instrucción procede. Recomiendo á V. S. que preste toda su atención á estos testimonios, solicitando que se amplíen cuando no sean suficientemente expresivos á fin de ejercer la función fiscal que le corresponde y hacer al

Juez las observaciones que juzgue pertinentes con arreglo á la facultad que le concede el art. 306, párrafo segundo, de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de cuidar de que la instrucción sumarial no se prolongue más que lo absolutamente preciso, para lo cual cuenta con el medio que habrá de usar con moderación, que menciona la citada ley en su art. 622.

No terminaré este punto sin encarecer á V. S. la necesidad de que procure que por todos se observen las reglas de los procedimientos especiales contenidos en la ley procesal, pues con alguna frecuencia llegan á esta Fiscalía recursos de casación procedentes de causas, sobre todo por delitos flagrantes, en que se pone de manifiesto la omisión de dichas reglas, lo cual difícilmente se explica sin que haya de formarse un juicio no del todo favorable al celo y aun tal vez á la suficiencia, de los funcionarios que en tales causas intervienen.

El sistema mixto de nuestro enjuiciamiento criminal desaparece casi por entero desde que se decreta la apertura del juicio oral, para convertirse en acusatorio, sin más limitación que la marcada en el art. 733 de la ley. A partir de ahí, la personalidad del Fiscal como acusador adquiere un relieve extraordinario, porque es el árbitro de la acción que ejercita, hasta el extremo de que sin su requerimiento en los delitos que se persiguen de oficio, y en que no interviene acusación privada, no puede haber contienda ni pronunciarse sentencia condenatoria. El Fiscal, pues, asume en el juicio una responsabilidad inmensa, porque es el representante de la sociedad y del ofendido, y lo es también de la ley que, como expresión de la justicia, ampara al inculpaado, no sólo cuando su inocencia resulte patente, sino cuando las pruebas no le convencen de delincuencia; pues nada ofende tanto los sentimientos de piedad, ni nada es más arbitrario y más cruel que el infligir un castigo y lanzar un estigma de perpetuo deshonor sobre aquel que, privado de libertad, y en lucha desigual con los organismos sociales, no logra desvanecer las sospechas que contra él aparecen, sin que éstas lleguen, no obstante, á transformarse en una verdadera demostración.

Y justo es reconocerlo. En el cumplimiento de ese espinoso deber, y en el uso de una facultad que en el momento de ejercerla no tiene más juez ni admite más coacción que la de la propia conciencia, el Ministerio fiscal se ha mostrado digno y merecedor de la confianza en él depositada. A pesar de que van transcurridos más de diez y nueve años desde que se implantó el sistema, y á pesar de que estamos en una época de suspicacias, de recelos y de acusaciones, en que la maledicencia ataca impunemente todos los prestigios, y en que se confunden los males reales con los imaginarios para someterlos al mismo anatema, no se alza una voz autorizada que denuncie un abuso, ni que demande la abolición, ni siquiera la más pequeña modificación del sistema. Se tiende á la mejora de lo existente en consonancia con los adelantos de la ciencia ó con las enseñanzas de la práctica; pero nadie pide que se prive á los Fiscales de esa atribución onnívota de mantener ó retirar la requisitoria, y de poner término, por su sola iniciativa, al debate judicial; y esto constituye la justificación más acabada del sentido de templanza y de imparcialidad con que los funcionarios fiscales proceden en el juicio, sin que empañe en lo más mínimo el mérito que esa conducta les granjea, el posible error, no dependiente de la voluntad, en que alguna vez incidan por la falibilidad de la condición humana.

Las instrucciones dictadas por esta Fiscalía á los funcionarios del Ministerio público en lo tocante al modo de desempeñar su misión en el juicio oral, forman un cuerpo de doctrina de inapreciable valor por la prudencia y la sabiduría que encierran. Lejos de mí la idea de acumular nuevas reglas, que ni habrían de mejorar las ya existentes, ni habrían de suplir en ese orden ningún vacío que no esté suplido por la diligencia de mis antecesores, ó en cada caso por la sensatez y discreción de los Sres. Fiscales. Mas como en todo caben grados y matices, y pueden ser diversos los criterios en la aplicación de unas mismas reglas, interesa estrechar los vínculos de unión, para que esa ley de unidad que rige nuestro instituto, y de la que éste toma, sin género de duda, la fuerza y el prestigio de que se halla adornado, presida á todos los actos y á todas las determinaciones del Ministerio público.

Uno, acaso, de sus deberes más imperiosos, á la par que más útiles para la representación que ostenta, es no elevar á juicio lo que por la naturaleza del hecho ó por la falta de probanzas conozca que, salvo sucesos inesperados, con los que no es lícito contar sin algún fundamento que los haga probables, no han de tener éxito. Nada tan desairado y contraproducente para el acusador como formular capítulos de cargos sobre base efímera é inconsistente. El prestigio del Fiscal entonces padece, y su actitud es ocasionada á críticas, ya porque se le moteje de apasionado, ya de negligente en el estudio del sumario; aparte de que llevar á un ciudadano al banquillo de los acusados es siempre una medida grave que, por la vejación que envuelve y por el daño que al interesado irroga, sólo se debe adoptar con la necesaria justificación. La ligereza y la impremeditación, en ese orden, son altamente reprehensibles y vituperables cuando no arguyen un atentado contra la ley y contra el respeto debido á la dignidad del ciudadano. Las dudas y las vacilaciones han de resolverse en el sumario, que para eso y no para otra cosa se ha escrito el artículo 641 del Código de procedimientos. Al juicio no puede ni debe ir el Fiscal más que con elementos de cargo suficientes, pues sólo así realiza, sin alarma de la opinión, la aspiración suprema de mantener la ponderación y medida justas en la aplicación de la ley.

Las conclusiones provisionales tienen su molde en el artículo 690 de la de Enjuiciamiento; pero tanto en el relato del hecho, como en la calificación del delito y sus circunstancias, están condicionadas para el Fiscal por exigencias especiales. De una parte la exactitud y la sobriedad, de otra la subordinación a los preceptos legales dentro de límites que sean fiel trasunto de un alma exenta de prevenciones y prejuicios. Cuando el Fiscal se presenta en esa forma abroquelado, su autoridad crece y su situación se hace más ventajosa y desembarazada, y únicamente entonces reivindica el más bello de sus atributos, que le consiente ejercer una acción protectora que así enfrente el arbitrio como sirva de dique para contener sentimientos de otra clase, que, aun nacidos de causas nobles y levantadas, puedan inducir á que las resoluciones judiciales marchen por sendas extraviadas.

Otro extremo importantísimo reclama la atención del Fiscal. El interés del juicio está principalmente en las pruebas, y en ese palenque al Fiscal corresponde el puesto de honor. El orden y la claridad en las preguntas á peritos y testigos, el arte para poner al descubierto la verdad á través de las asechanzas y de los amaños que con frecuencia se emplean para desorientar y producir oscuridades en servicio, bien de la acusación privada, si la hay, bien del procesado, son cualidades recomendables en el acusador público. La verdad tiene acentos de sinceridad que rara vez engañan al que está habituado á las lides del foro. Las actitudes, los gestos, la expresión del semblante, la verosimilitud de las referencias, su mayor ó menor conformidad y congruencia con hechos de indubitada constancia, y los mil detalles que, según las reglas de la crítica y de la lógica, guían á la posesión de la certidumbre, han de ser el fruto que el Fiscal recoja de esa parte del juicio, para que constituyan el sólido apoyo de su informe oral al sostener sus conclusiones definitivas con plena libertad de criterio é inspirándose tan solo en la rectitud de su conciencia, puesto que la misión que desempeña está tan perfectamente delineada que su carácter de órgano del Estado no le priva de un átomo de su independencia porque actúe como parte en el drama del juicio; pues en ese respecto no tiene más objetivo que el de la justicia y la ley, mediante una interpretación racional y equitativa, ya que al sacar triunfante la ley y la justicia obtiene la victoria á que aspira, lo propio cuando solicita la condena del culpable que cuando se abstiene de ejercer su oficio ó interesa la absolución del que considera inocente.

Pronunciada la sentencia, no finaliza su encargo. Los errores legales que, en su concepto, contenga el fallo ó las infracciones esenciales del procedimiento que durante el curso del juicio se hayan cometido, deben ser por el Fiscal reclamadas, los unos preparando y las otras interponiendo el correspondiente recurso de casación, acompañando los documentos é informes prevenidos, en la seguridad de que esta Fiscalía ha apreciado siempre, y ha de seguir apreciando, como mérito especial, el celo que los Sres. Fiscales despliegan en este particular.

Al evocar el recuerdo de las instrucciones de este Centro, relativas á los deberes principales que á diario tienen que cumplir los Sres. Fiscales, parecería extraño que no mencionara los que se refieren al Jurado; y sin embargo, hay una razón que me obliga á la mayor concisión, cual es la de hallarse sometida á las Cortes la reforma de la vigente ley. Aun conociendo el proyecto presentado, la prudencia y el respeto á la función del legislador reducen mi libertad á muy estrechos límites. Es de esperar que en corto plazo la reforma proyectada, con las modificaciones que los Cuerpos Colegisladores acuerden sea ley, y entonces será la oportunidad de tratar con más amplitud esa materia. Pero sin tocar á nada que esté en tela de discusión ni en vías de resolución en el terreno legislativo, bien puedo decir breves palabras para expresar mi asentimiento á las doctrinas consignadas en las Memorias y circulares de esta Fiscalía, y para tributar á los Sres. Fiscales público testimonio de mi admiración por la resuelta cooperación que han prestado con sus luces y atinadas observaciones para el mejoramiento y arraigo de una institución, que es sin duda la más preciada de las libertades públi-

cas y el complemento del régimen político en que por fortuna vivimos.

Recibido el Jurado en un principio por muchos con recelo y desconfianza, combatido rudamente por los adeptos de determinadas escuelas, recogidos, exagerados y pregonados con ruidoso clamoreo sus presuntos errores, que nunca fueron mayores ni más graves que los que hay que cargar en la cuenta de otros organismos, desdeñada la función de juez popular por los que no aciertan á comprender el honor que se les dispensa ni alcanzan á estimar aquello mismo que les dignifica y enaltece, sitiada por hambre en muchas ocasiones, bien por angustias del Erario público, bien por obstáculos burocráticos surgidos en la contabilidad, el Jurado vive, se ha depurado y encarna cada día más en las costumbres del país, y cada día más también el ciudadano aprecia ese derecho y los indiscutibles de la justicia del pueblo por el pueblo. A ese resultado es forzoso confesar que se ha llegado por la solicitud de los Tribunales, y, singularmente, por la acción perseverante del Ministerio fiscal.

Afirmada la institución, que es la resultante del movimiento progresivo de la humanidad, ó como la llama un ilustre publicista, un grado ulterior en la evolución social, ha dejado de ser el Jurado tema de controversia para entrar en el período de madurez y reflexión, no para discutir lo que es ya indiscutible, sino para perfeccionar lo que como imperfecto haya señalado la experiencia de ese mismo Ministerio fiscal y de esos mismos Tribunales, que han sido en realidad hasta aquí sus guardadores y sus más leales defensores. Lo que resta, bien poco en verdad, para asegurar el éxito del Jurado, es lo que han de poner de su parte los Magistrados y Fiscales, redoblando su celo y no escatimando sacrificio de ningún género para que la obra del tribunal popular llene por completo los fines de la justicia.

Y ya que discurro sobre los deberes más salientes del Ministerio fiscal, como representante de la vindicta pública, entendiéndose esta frase, no en el sentido de venganza, que á nadie ni por título alguno le es lícito ejercer, sino en el de pública satisfacción á la justicia por razón de los delitos que se cometan, no me es dado omitir los que dicen relación á una materia de la más grave trascendencia. Me refiero á la ejecución de las sentencias, objeto un tiempo de numerosas disposiciones ministeriales y de los desvelos del Ministerio público en todas sus categorías, y hoy un tanto preteridas, al menos no con tanta preferencia tratadas. Los datos que sobre tan interesante extremo he examinado me han hecho ver que si en unas partes el servicio de ejecutorias se acerca á la posible perfección, en otras deja bastante que desear, efecto del excesivo movimiento de causas, en relación con la escasez del personal, que no consiente una inspección tan asidua y permanente como la índole de la materia reclama, permitiéndome asegurar dichos datos que la representación de la ley no toma en el cumplimiento de las ejecutorias la parte activa que por derecho y obligación le incumbe, y que son muchas las Fiscalías en que la inspección sobre los procesos cesa al publicarse la sentencia, siendo así que resta entonces hacer efectivo lo juzgado, cosa tan sustancial é interesante, como que la organización de la justicia criminal, lo mismo las diligencias del sumario que los trámites y solemnidades del juicio, tienen por fin la pena, en los casos en que proceda aplicarla; de manera que si ésta se elude ó se desnaturaliza por las irregularidades y demasías á que inconscientemente abren la puerta la apatía y la impasibilidad, aquellas solemnidades, trámites y diligencias resultan tan inútiles como dispendiosas.

Mas no es sólo el mal que se ocasiona á la sociedad, á la justicia y á la ley con el incumplimiento de la condena, sino que en los expedientes de ejecución de sentencia se ventilan muchas veces cuestiones de humanidad y de moralidad. No es raro tropezar en las cárceles con infelices enajenados cuyo extravío no se advirtió durante el curso del proceso, y que notado después de pronunciada sentencia firme, se prolonga el triste espectáculo de su prisión, acaso sirviendo de solaz é inhumano entretenimiento á los compañeros de cautiverio, si no se abrevia el período de observación de que habla el ar-

tículo 991 de la ley de Enjuiciamiento criminal y los demás que establece la misma ley y disposiciones vigentes. Tampoco es raro, cuando hay bienes embargados, que se promuevan incidentes y se montonen actuaciones, que hacen mayor la pena con el abrumador quebranto de la fortuna de los condenados.

Cierto es que el libro séptimo de la mencionada ley sólo nombra al Fiscal, en su art. 993, al tratar de los expedientes que se forman cuando los penados caen en estado de demencia; pero la obligación de velar sobre el cumplimiento de las sentencias en las causas en que haya sido parte, le está ineludiblemente impuesta por el art. 838, núm. 12, de la ley orgánica del Poder judicial, que á este efecto le otorga el derecho y le señala el deber de visitar los establecimientos penitenciarios.

Apuntada la especie, no extrañará V. S. que me proponga darle el conveniente desenvolvimiento en otra circular, porque considero incompleta la acción fiscal si no se extiende, de modo activo y eficaz, á la ejecución de lo fallado, pues el celo más fervoroso del representante de la ley sería baldío si lo juzgado no se cumple, ó se cumple con daño de los sagrados intereses para cuya defensa y salvaguardia están instituidos los Tribunales de justicia.

Fiel á mi propósito, no he hecho más que un ligero recuento de algunos deberes tenidos seguramente por V. S. en religiosa observancia, dejando para su oportunidad el comunicarle instrucciones sobre aquellos puntos y materias que lo requieran, y debiendo significarle que me será muy grato que V. S. consulte á este Centro cuantas dudas se le ocurran ó dificultades encuentre en el ejercicio de su cargo, á fin de vigorizar cada vez más el principio de unidad del Ministerio á que pertenecemos, y á cuyos prestigios y enaltecimientos todos estamos obligados á contribuir.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Mayo de 1902.

TRINITARIO RUIZ Y VALARINO.

Sr. Fiscal de la Audiencia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Manresa (por traslación de D. T. Gasol), Torredembarra y San Coloni, que corresponden á los distritos notariales de Manresa, Vendrell y Arenys de Mar respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Mayo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Lérida (por traslación de D. G. Faura) y Tortosa (por defunción de D. J. Tallada), que corresponden á los distritos notariales de Lérida y Tortosa respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Mayo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Abril de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	—	Pesetas.	
Doña María Felisa Calles	1.725		>
Rafael Llobet Chaviera	182'50		>
María Rita Obadus Dubost	626'66		>
María Bordona y Miró	1.125		>
D. Salvador Blanco Gómez	137		>
Manuel Espinosa Rodríguez	182'50		>
Doña Manuela Márquez Malagamba	400		>
Teresa Martí Morafrio	182'50		>
Carlota Moreno Navarro	625		>
Carmen Prats Martín	182'50		>
Leona Urra Menarriz	1.125		>
María Villigas Ruiz	1.650		>
Casimira González Miguel	625		>
D. Antonio Llano Ruiz	182'50		>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	—	Pesetas.	
Doña Antonia Querol Jayme	470		>
Rufina Redondo Banilla	470		>
Teresa Sancho Guillén	470		>
Isabel Machado Fernández	833'33		>
Francisca Mora Domínguez	750		>
Vidal Martín Puente	470		>
María Haro y Val	650		>
María Casamaño Stuyck	625		>
D. Simón Gorgojo Cadenas	182'50		>
Eugenio Prieto Estébanez	182'50		>
Doña Celedonia Ruiz Arroyo	625		>
D. Modesto Ramírez Sánchez	182'50		>
José Sal Rodríguez	182'50		>
Cayetano Urbano Montero	182'50		>
José Valado Vázquez	182'50		>
Doña Anastasia Escudero Franco	750		>
Dolores Macías Tenorio	1.200		>
Adelaida Clemente Palacios	470		>
María Briones Lozano	400		>
Felisa Barrio Prieto	1.125		>
María Corredera García	470		>
Emilia Crespo Ayualos	400		>
Marina Dorder y Vera	1.250		>
D. Raimundo Torres y Valls	625		>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES	CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES
	Pesetas.				Pesetas.	
Doña Juana González Amandís.....	470		Coronel.....	D. Eduardo Bertrán de Lis.....	562 50	
Ana López Barranco.....	1.125		Capitán.....	Juan Puenzul Ojea.....	100	
Carolina Pastor Porcalle.....	470		Primer Teniente...	Manuel Garrido Llamas.....	168 75	
D. José Arcona Telechea.....	182 50		Idem.....	Fructuoso Nieto Calzada.....	187 50	
Francisco Andrés Martínez.....	182 50		Idem.....	José Sandi Mirones.....	168 75	
Gregorio Arribas Barbulo.....	182 50		Sargento.....	Pedro Arenas Galán.....	100	
Manuel Andreu Fernández.....	182 50		Idem.....	Lázaro Beltrán Escalada.....	75	
Doña Luisa Alonso Fernández.....	182 50		Idem.....	Santiago Balagué González.....	100	
D. Mariano Alcolea Pablo.....	182 50		Idem.....	Bartolomé Cosé Lérica.....	100	
José Alonso Alonso.....	182 50		Idem.....	Juan Castillo Martínez.....	100	
Antonio Arjona Aliaga.....	182 50		Idem.....	Manuel Cardoso Pineda.....	100	
Pedro Batalla Salort.....	182 50		Idem.....	José García Escribano.....	100	
Luciano Bonillo Herrero.....	182 50		Idem.....	Bernabé Mayoral Chapestro.....	75	
Doña Cecilia Cepeda Cañizares.....	2.500		Idem.....	José Manzano Canaleda.....	100	
María López de Samaniego.....	1.725		Idem.....	Juan Martínez Fernández.....	100	
Teotista Acado María.....	1.050		Idem.....	Juan Martínez Valverde.....	100	
Marcelina Madariaga López.....	800		Idem.....	Pedro de los Reyes Sánchez.....	75	
D. Manuel Jarabo y Solera.....	470		Idem.....	Julián Simol Tonie.....	100	
Sabas Robledano y Yagües.....	625		Idem.....	Onofre Sánchez Fernández.....	100	
Doña Manuela Montero Eixala.....	1.125		Idem.....	Alejandro Sainz Adán.....	100	
Consuelo Hernández Obejero.....	1.650		Músico de segunda.	Dámaso Marín Expósito.....	45	
María Ramírez Abril.....	625		Cabo.....	Deogracias González García.....	28 13	
Raimunda Qui Peig.....	137		Carabnero.....	Jerónimo Amigo Almeida.....	28 13	
Isabel Miralpey Pérez.....	182 50		Idem.....	Doroteo Barrios Manzano.....	22 50	
Juana Muñoz Rodríguez.....	182 50		Guardia.....	Juan Budi Campos.....	22 50	
D. José Capilla Paredes.....	182 50		Idem.....	Aquillino Bernal Rodríguez.....	28 13	
Doña Margarita Carmona Baile.....	625		Idem.....	Federico Basabe Tomás.....	28 13	
José Carbonell Borch.....	182 50		Idem.....	Mateo Barreras Tellado.....	28 13	
Manuel Contrera Sánchez.....	182 50		Carabnero.....	Antonio Blanch Isern.....	22 50	
Juan Enrique Navarro.....	182 50		Guardia.....	Tirso Cacho Ordóñez.....	28 13	
Doña Natalia Echevarría Velo.....	547 50		Idem.....	Felipe Certaff Izarra.....	28 13	
D. Fortunato Fernández Blanco.....	273 75		Carabnero.....	Monserrate Coll Pon.....	22 50	
Pantaleón García Ruiz.....	547 50		Idem.....	Manuel Casado.....	28 13	
Pedro García Velázquez.....	182 50		Guardia.....	Joaquín Cervera Rucabado.....	28 13	
Doña Victoriana González Narváez.....	182 50		Idem.....	Ángel Conejero González.....	22 50	
D. Vicente Gabilanes Rufo.....	137		Idem.....	Plácido del Campo Arribas.....	22 50	
Doña María Álvarez Fernández.....	182 50		Idem.....	Valentín Cardosa Muñoz.....	22 50	
D. Ángel Álvarez Cordeiro.....	182 50		Idem.....	Matías Díaz Játiva.....	28 13	
Efrén Álvarez Alonso.....	182 50		Carabnero.....	Jenaro Domínguez Carballo.....	22 50	
Domingo Anaya Jiménez.....	137		Idem.....	Valentín Expósito Expósito.....	22 50	
Juan Jaén Borrego.....	182 50		Guardia.....	Mariano Encarnación Gracia.....	22 50	
Juan Nicolás López.....	182 50		Idem.....	Antonio Fernández Sierra.....	22 50	
Antonio Macías Reina.....	182 50		Carabnero.....	José Fernández Parejo.....	28 13	
Francisco Martínez Garrido.....	182 50		Guardia.....	Antonio Fernández Granados.....	22 50	
Doña María de Montiano y de la Cuadra.....	1.250		Carabnero.....	Valentín García Prieto.....	28 13	
D. Esteban Mascaros Comas.....	182 50		Guardia.....	Indalecio González del Toro.....	28 13	
Ángel Prieto Pérez.....	182 50		Carabnero.....	Lorenzo Gallofre Vallbey.....	22 50	
José Ribas Larrubia.....	182 50		Idem.....	Eladio García Sáenz.....	28 13	
Juan Surinach Barri.....	182 50		Guardia.....	Adrián Gamazo Marín.....	22 50	
Doña María Arévalo Guzmán de Villoria.....	625		Idem.....	José García Pérez.....	22 50	
María Barber Sanguenís.....	625		Carabnero.....	Antonio González Abando.....	22 50	
D. Lucas Cabrera Calero.....	182 50		Idem.....	Ignacio García Hernández.....	28 13	
Tomás Chamorro Gañero.....	182 50		Guardia.....	Cayetano Hernández Vallejo.....	22 50	
Serafín Díaz González.....	182 50		Carabnero.....	José Hernández Aceituno.....	28 13	
Pedro Esteban Gibert.....	182 50		Idem.....	Alvaro Incógnito Incógnito.....	28 13	
Manuel Herrera Berrios.....	182 50		Guardia.....	Manuel Jiménez Hernán.....	22 50	
José Jiménez Rey.....	182 50		Idem.....	Federico López Ojeda.....	22 50	
Ignacio Juan Matamoros.....	182 50		Carabnero.....	Romualdo López Fernández.....	28 13	
Rudesindo Jimeno Laguna.....	182 50		Guardia.....	Guillermo Monroy Moral.....	28 13	
Doña Petra Moreno Aranda.....	1.125		Carabnero.....	Joaquín Molines Casant.....	22 50	
D. Eustasio Manero Delgado.....	182 50		Idem.....	Francisco Martín Bautista.....	22 50	
Jaime Moreno Alabando.....	182 50		Guardia.....	Agustín Morán Gómez.....	22 50	
Ciriaco Pérez Conde.....	182 50		Carabnero.....	José Mari Torres.....	28 13	
Bernardo Zahonero Sánchez.....	182 50		Idem.....	José Martínez Cardona.....	28 13	
Juan de Haro Fernández.....	182 50		Guardia.....	José Núñez González.....	28 13	
Andrés Hoyos González.....	182 50		Idem.....	José Navarro Polo.....	22 50	
Doña Josefa Hermoso Delgado.....	182 50		Carabnero.....	Julián Ortega Muñoz.....	22 50	
D. Juan Narváez Tomé.....	182 50		Idem.....	Julián Ocarío Gómez.....	22 50	
Matías Quiñones Álvarez.....	182 50		Idem.....	Antonio Olivera Rivera.....	22 50	
Doña Feliciano Sáez Santamaría.....	470		Idem.....	Sebastián Ortíz Sánchez.....	22 50	
Deogracias Sáez Hernández.....	182 50		Guardia.....	José Pujol Daniel.....	22 50	
D. José Sausó Padró.....	182 50		Carabnero.....	Florencio Pérez Herrero.....	22 50	
Doña María Rojo García.....	940		Guardia.....	Rafael Prieto Gómez.....	22 50	
María García Álvarez.....	1.125		Idem.....	Juan Poveda Rodríguez.....	28 13	
Dominica Hernández Hernández.....	182 50		Idem.....	Daniel Perera Felipe.....	28 13	
D. Pablo Pradas Merelo.....	625		Idem.....	Féix Reyes Riesgo.....	22 50	
Doña María Cabañas y Fernández de Castro.....	1.350		Idem.....	Francisco Rodríguez Chamizo.....	22 50	
María Alonso Secades.....	675		Carabnero.....	Alejandro Ramos Rodríguez.....	28 13	
María Larráz Allué.....	1.250		Idem.....	Eliás Rodríguez López.....	22 50	
Juana Lasé y Belluga.....	1.250		Idem.....	Fermín Solí Contreras.....	22 50	
Juana Ruiz Zarauz.....	1.650		Idem.....	Andrés Santos Ruiz.....	22 50	
María Tito Luigella.....	1.642 50		Idem.....	Ecequiel Seisdedos Díez.....	22 50	
			Guardia.....	Juan Tamame Martín.....	22 50	
			Idem.....	José Tejada Ortiz.....	22 50	
			Idem.....	Baldomero Timón Timón.....	28 13	
			Idem.....	Quintín Vidal Barcedo.....	22 50	
			Carabnero.....	Timoteo Valdemoros Moreno.....	22 50	
			Guardia.....	Pedro Munch Marín.....	22 50	
			Soldado.....	Felipe García Mayo.....	22 50	
			Cabo.....	Francisco Cantero Cabrero.....	22 50	
			Oficial mayor.....	D. Luis Vicat Miró.....	562 50	
			Capitán.....	Juan Donat Rosillo.....	225	
			Soldado.....	Juan López Ruiz.....	22 50	
			Capitán.....	D. Juan Mateos Boya.....	112 50	
			Soldado.....	Manuel Agudo Molina.....	22 50	
			Idem.....	Eduardo Ortega Oriente.....	7 50	
			Guerrillero.....	Gaspar Ferrer Sapiña.....	38 02	

Madrid 20 de Mayo de 1902.—WYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Abril de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES
		Pesetas.	
Soldado.....	Augustín Michevila Roig.....	22 50	
Cabo.....	Gabriel Valls Valls.....	22 50	

Madrid 20 de Mayo de 1902.—WYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua del 4 por 100 interior para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Mayo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las

Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid 24 de Mayo de 1902.—El Director general, Oya.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	24 Mayo 1902.	16 Mayo 1902.	PASIVO	24 Mayo 1902.	16 Mayo 1902.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	353.119.068'01	352.880.603'01	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	466.986.503'08	463.055.442'12	Fondo de reserva.....	29.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	10.284.201'59	9.925.912'01	Ganancias y pérdidas.....	17.374.373	16.749.916'71
Desembolsos. } Pagares del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	900.000.000	900.000.000	{ Realizadas.....	6.528.931'74	6.993.853'83
} Idem comerciales.....	202.977.263'29	202.748.914'36	{ No realizadas.....	1.650.475.075	1.656.787.700
Cuentas de crédito.....	62.057.221'16	60.955.502'53	Billetes en circulación.....	646.882.528'61	646.230.318'10
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	95.488.454'71	97.143.978'86	Cuentas corrientes.....	30.928.304'95	31.131.008'36
Efectos a cobrar en el día.....	1.497.942'91	1.656.893'64	Depósitos en efectivo.....	58.489.258'25	58.746.362'43
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	15.869.197'29	10.545.116'13
Otros valores de cartera.....	8.926.897'76	10.125.680'58	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	24.787.310'15	15.187.553'23
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	1.368.387'10	572.397'39
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	5.272.394'86	5.201.190'57	Reservas de contribuciones, oro.....	9.14.032'33	1.125.702'33
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	600.379'37	410.898'66	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	12.942.682'62	15.012.451'29
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	4.201.502'23	4.350.337'23
Bienes inmuebles.....	10.537.637'35	10.537.368'98	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	262.217'79	262.217'79
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	7.594.424'28	13.067.711'82
			Diversas cuentas.....		
	2.648.618.225'34	2.646.162.646'64		2.648.618.225'34	2.646.162.646'64

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Desembolsos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—P. el Gobernador, Fariña.

X-1183

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Julián García Bravo y Sacristán y D. Antonio de Jorge y Sahagún en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico denominado del Mediodía de Madrid, pasando por la calle del Ferrocarril, paseo de las Delicias, calle de Santa Isabel, plaza de Antón Martín, calle de la Magdalena, plaza del Progreso, calles de la Colegiata, de Toledo, de los Estudios, de San Dámaso y de Embajadores, finalizando en la citada del Ferrocarril; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 26 del corriente, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Abril último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará en los días 27 y 28 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 22 de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico con interés, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 15 de Marzo de 1877 por D. Santiago Valiente, en nombre de D. Bonifacio Huerta, con los números 85 de entrada y 307 de inscripción, importante 301 pesetas, para responder del importe del remate de la casa núm. 90, sita en la calle Mayor del pueblo de Tobarra, se hace público, de conformidad con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, á fin de que si alguno se considerara con derecho á los referidos depósitos, se presente en esta oficina para hacerles valer; advirtiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se procederá á la expedición y entrega de nuevo resguardo á D. Bonifacio Huerta, que lo tiene solicitado, quedando la Caja general de Depósitos y la sucursal de esta provincia libres de ulterior responsabilidad.

Albacete 14 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, José de la Torre.—V.º B.º—El Delegado, Salgado. 3376—M

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero y domicilio de D. Juan Aldana, arrendatario del Teatro Moderno, he acordado notificarle por el presente que se hallan de manifiesto en esta Administración los expedientes números 885, 911 y 918, que se le siguen por defraudación del timbre del Estado, por término de cinco días, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que pueda alegar y probar lo que estime conveniente á su derecho; advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado se dará á los expedientes el curso reglamentario que les corresponda.

Madrid 23 de Mayo de 1902.—El Administrador especial, Javier García de Leániz.

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Rafael Varela y García y D. Ricardo de Lega, la Junta administrativa ha acordado se les notifique, por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que se halla de manifiesto en esta Administración, por término de cinco días, el expediente que se les sigue por supuesta defraudación del timbre del Estado, para que dentro del plazo señalado puedan alegar y probar lo que estimen conveniente á su derecho; advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo se dará al expediente el curso reglamentario que le corresponda.

Madrid 23 de Mayo de 1902.—Javier García de Leániz.

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Barcelona.

Con el fin de poder notificarle un acuerdo del Tribunal gubernativo provincial, dictado en el expediente de defraudación por Timbre, á D. Jaime Sayol Paris, dueño de la Academia de billar de la calle de Cortes, núm. 234, que no se encuentra en el domicilio consignado en dicho expediente, calle de Xucá, núm. 8 bis, se requiere por este primer anuncio para que se presente en esta Administración especial ó manifieste en su caso su domicilio actual.

Barcelona 10 de Mayo de 1902.—El Administrador especial, E. Ortiz Bermeo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. 3380—M

Con el fin de que le pueda ser notificada una resolución de la Dirección general del Timbre, dictada en el expediente de defraudación incoado por faltas en el uso del Timbre del Estado contra D. Juan Codorniu, encargado de la Academia de billar del Café Inglés, que estuvo establecida en la calle de Fernan lo, núm. 42, de esta ciudad, se le requiere por medio del presente, para que se presente en esta Administración especial ó manifieste en su caso su domicilio actual.

Barcelona 10 de Mayo de 1902.—El Administrador especial, E. Ortiz Bermeo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. 3382—M

Con el fin de que le pueda ser notificada una resolución de la Dirección general del Timbre, dictada en el expediente de defraudación incoado por faltas en el uso del timbre del Estado contra D. José Calasanz, representante de la Academia de billar de la Cervecería de Viena, que estuvo establecida en la calle de Cortes, núm. 250, de esta ciudad, se le requiere por medio del presente para que se presente en esta Administración especial ó manifieste en su caso su domicilio actual.

Barcelona 10 de Mayo de 1902.—El Administrador especial, E. Ortiz Bermeo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. 3381—M

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesta por Real orden de 9 de Abril último la adquisición en subasta pública, con carácter urgente, de siete calderas para los talleres de este Arsenal, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones, que está de manifiesto en el Ministerio de Marina, Comandancia general de este Arsenal y Comandancia de Marina de Barcelona, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la Corte, Cartagena y Barcelona, á los diez días, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, si no fuese festivo, y si no, al siguiente, á las doce de su mañana, ante las Juntas que al efecto se designen, así como también se anunciará en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, presentándose en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subasta, á quien los licitadores entregarán también, pero por separado, su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias á que pertenezca el punto donde se presente la proposición, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de 4.440 pesetas, pudiendo hacerse los depósitos en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudicase el remate, impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso la cantidad de 8.880 pesetas en la propia forma que los depósitos, cuya fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial y los gastos que preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866.

Además de las condiciones expresadas en el pliego, regirán para este contrato las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en dicho pliego.

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1902.—El Secretario, Manuel Dueto. —S

Distrito universitario de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en esta provincia, dotadas con 825 pesetas anuales.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca para el día 30 de Junio próximo, á las ocho, en el Instituto general y técnico de esta capital, á los opositores admitidos, para dar principio á los ejercicios; en la inteligencia que los que no se presenten á dicho acto quedarán excluidos de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del mismo reglamento.

A tenor de lo señalado en el art. 22, y para que los opositores puedan conocerlos, los cuestionarios para las oposiciones estarán expuestos en la Conserjería de este Instituto ocho días antes de empezar los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Gerona 19 de Mayo de 1902.—El Presidente del Tribunal, Joaquín G. Solá. 3456—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Puerto de Santa María.

En expediente que se instruye á virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad sobre declaración de subsidiarios responsables de las resultas de un préstamo de los fondos de este Pósito municipal, hecho en el año 1878 á D. José Susino Roso, con la fianza de D. Angel Aramburu y Segovia, y moratoria de pago por cuatro años, que les fué concedida en 11 de Junio de 1879, se interpuso por varios señores declarados responsables recurso dealzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo de la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, fecha 5 de Septiembre de 1900, determinando las responsabilidades que proceden deducir por dicha moratoria, ha recaído Real orden, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 9 de Diciembre de 1901, revocando el acuerdo citado y reponiendo el expediente al estado en que se encontraba cuando la Comisión permanente de Pósitos proveyó en la expresada fecha 5 de Septiembre de 1900.

Vista por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 20 del referido mes de Diciembre, la expresada Real disposición, acordó quedar enterado, se notifique á las partes interesadas, requiriéndolas al propio tiempo al abono de la cantidad que se adeude.

Practicada la correspondiente liquidación en 3 de Marzo del presente año, resultó ascender el débito hasta dicha fecha á pesetas 7.188'16, que, conforme al acuerdo de esta Corporación municipal de 14 de Diciembre de 1899, debe ser ingresada la referida suma en la Caja del Pósito, por iguales partes, por los 18 señores considerados responsables, á razón de 399 pesetas y 40 céntimos cada uno, con más la parte que les corresponda de las costas y gastos de ejecución.

Practicadas diligencias para notificar los particulares relacionados á D. Cristóbal González Sierra y Marchena, como heredero de su padre D. Cristóbal, uno de los 18 señores ex Concejales considerados responsables del débito que se ejecuta, y no habiendo podido ser habido, ignorándose su paradero actual, según comunicación del Sr. Alcalde de Utrera, de donde parece ser vecino; con el fin de que tenga efecto la notificación á que termina la presente, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á la ley de Procedimientos administrativos, art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, en virtud de providencia del Sr. Alcalde.

Puerto de Santa María 10 de Mayo de 1902.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, José Ruiz García.—V.º B.º=El Alcalde, F. Puente. 3397—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GERONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por uso de licencia del propietario, en providencia con esta fecha dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada en este Juzgado y deducida por D. Ignacio Rutllat y Durán, zapatero, y vecino de Barcelona, sobre declaración de presunción de muerte del ausente D. Joaquín Durán y Badía, por la presente se llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á impugnar la demanda, para que en el término de cinco días comparezcan en debida forma en los autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se las declarará en rebeldía y se les dará por contestada la demanda referida á instancia del actor, notificándose en estrados el proveído que en tal caso se diere, y los demás que recayesen. Se advierte, á los efectos consiguientes, que el término antes indicado para comparecer empezará á correr desde el siguiente día al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y que las copias simples correspondientes de la demanda y documentos acompañados quedan á disposición de dichas personas interesadas en la Escribanía del que autoriza.

Gerona 12 de Mayo de 1902.—El Escribano, Francisco Villanueva. X—1176

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Brotóns y González de Aller, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos hombres, uno de ellos llamado Baltasar, natural de Almachar, de unos veintitrés años, bajo de cuerpo, sin pelo de barba, moreno, de pelo negro, sombrero pardo hongo con las alas caídas, chaqueta de tela color plomo, pantalón oscuro, ignorándose sus señas, los cuales en la noche del 26 de Enero último, y en el sitio del Ejido de esta ciudad, robaron al vecino de la misma Manuel Flores Bracero un reloj de acero sistema Roskoff, con colgante de doblé, conteniendo una moneda de 100 reis, del Brasil, y 18 pesetas en plata y 50 céntimos en calderilla, y habidos que sean los pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, procurando á la vez el rescate del expresado reloj y dinero.

Al propio tiempo se cita á los expresados, señalándoles el término de nueve días para sus comparecencias ante este Juzgado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Málaga á 10 de Mayo de 1902.—Francisco Brotóns.—Licenciado Antonio Gil. J—3569

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Alvarez, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Francisco y Valentina, natural de Don Benito, vecino de Riotinto, casado con Manuela Domínguez, jornalero de minas, sin instrucción, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo entrecano, nariz y boca regulares, que viste pantalón y chaqueta de paño negro, blusa azul, calza alparagatas, sombrero blanco usado y gasta un pañuelo á la cabe-

za, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y que se insertará también en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y Huelva, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la indagatoria en la causa que con el núm. 184 del año 1900 se sigue contra el mismo por el delito de hurto de un jumento; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes todos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á mi disposición, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Mérida á 10 de Mayo de 1902.—Gonzalo Cardenal y Ugarte.—El actuario, Licenciado Alvaró Haro. J—3543

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación de á quién puedan pertenecer los restos de un cadáver que el día 7 del actual aparecieron en las márgenes del Guadalquivir, sitio de las alamedas de la Huerta del Zorro, correspondiente á este término, y que debieron pertenecer á una mujer de edad de veinte á veinticinco años, que vestía toquilla de lana color rojo, saco azul con dibujo blanco, delantal azul con listas blancas, vestido de color oscuro, refajo de bayeta color rojo, camisa blanca con dibujo rameado en negro, media de algodón en blanco de las hechas á mano, botillo brodequín de becerro negro, casi nuevos y de medio tacón, y liga de cinta de goma de un dedo de ancha y listas encarnadas y otros colores que no pueden precisarse, y de tener conocimiento de ello lo participen á este Juzgado.

Al propio tiempo se ofrece el sumario á la persona que pueda considerarse perjudicada; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por tal hecho.

Dado en Montoro á 7 de Mayo de 1902.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S., Juan Gil Criado. J—3544

OCAÑA

D. Mariano González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Ramón del Aguila Chaves y López Chaves, hijo legítimo que fué de D. Luis y de Doña Carmen, natural y vecino de la villa de Yepes, de este partido judicial, de estado casado con Doña Basilia Sáinz de la Peña, profesión propietario y de sesenta y seis años de edad, sin descendientes ni ascendientes, hermanos ni sobrinos hijos de hermanos, habiendo solicitado la herencia su viuda la referida Doña Basilia Sáinz de la Peña y García, natural de Soncillo, partido judicial de Sedano, provincia de Burgos, y vecina de la referida villa de Yepes; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días útiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia ó en el de la GACETA DE MADRID.

Dado en Ocaña á 12 de Mayo de 1902.—Mariano González. Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. X—1179

OLOT

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de Olot y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Canudes y Minobas, soltero, de treinta y siete años, de oficio hilador, natural de Olyán, provincia de Barcelona, sin vecindad fija, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de ser constituido en prisión y recibirle declaración indagatoria, según así lo tengo acordado en causa que contra el mismo sujeto y otro me hallo instruyendo sobre expendición de moneda falsa; apercibido que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado José Canudes y Minobas, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dada en Olot á 3 de Mayo de 1902.—Francisco Ponce.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. J—3570

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente se cita y llama al sujeto que dice llamarse Patricio Pardo, que con ese nombre facturó en la estación del ferrocarril de esta ciudad, con fecha 8 de Julio del año último, una caja conteniendo encargos para Cabezon de la Sal, al portador, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario sobre sustracción del contenido de dicha caja; bajo la prevención de que de no comparecer ó dar por lo menos noticia de su domicilio ó paradero le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 6 de Mayo de 1902.—Florencio A. Lasote.—El actuario, Ricardo Garín. J—3571

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Pérez Sánchez, de veinticuatro años de edad, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Aranjuez, partido judicial de Chinchón, provincia de Madrid, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Santander y Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 457 del año 1900, se siguió contra el mismo por delito de quebranta-

miento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de referido procesado.

San Roque 7 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—3545

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Alberto Molina, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Torre molino, partido judicial de Málaga, de estado soltero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que, bajo el núm. 215 del año 1894, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 11 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—3546

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Serna, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que, bajo el número 140 del año actual, se sigue por el delito de falsedad en documento público; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 12 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3547

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Cuello y Echeverría, Juez municipal suplente de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Manzano Chanada, de veintiocho años de edad, hija de Juan y Antonia, natural de Bayona, vecina que ha sido de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Vizcaya y de esta provincia, se presente en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la citada Manzano, y conseguida que sea la pongan en la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián á 10 de Mayo de 1902.—Juan Cuello Echeverría.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3517

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Hago saber que en el día 21 de Abril último han sido robadas de un pajar de la propiedad de Marcelino de las Heras Lázaro, vecino de Perogordo, ajeño de Madrona, una pollina blanca, de edad cerrada, de alzada de cinco cuartas, y otra de la misma alzada, pelo negro, también cerrada.

En su consecuencia, por providencia de hoy, dictada en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo, he acordado publicar el presente edicto, por el que se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos semovientes y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Segovia á 12 de Mayo de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Eduardo García. J—3548

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita y llama al perjudicado Bernardo Calvo, vecino de Guadalajara, calle Guardamino, núm. 1, y Oficial del Cuerpo de Telégrafos, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de aquella población y de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á fin de que preste declaración en causa por hurto á dicho individuo contra Víctor García Rosal; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la debida publicidad, extendiendo la presente, cumpliendo lo mandado, en Sevilla á 30 de Abril de 1902.—El actuario, Licenciado Francisco Montoya. J—3549

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez Catalán, natural del Arakak, hijo de Juan y Antonia, vecino de esta ciudad, en la calle de San Juan, núm. 31, ó Evangelista, 25, casado, de campo, de veintidós años de edad y sin instrucción, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue por insultos á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y habido que sea lo trasladen á esta cárcel con las seguridades debi-

das y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1902.—Diego Dávila.—El actuario, José Marchena. J—3518

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Maya Martín, natural de Eciija, hijo de Feliciano y Carmen, vecino de esta capital, soltero, domiciliado en la calle de Fray Diego de Cádiz, núm. 32, jornalero, de veinticuatro años de edad y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad en la causa que contra el mismo y otros se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero ó domicilio de dicho procesado, y habido que sea lo trasladen á esta cárcel con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1902.—Diego Dávila.—El actuario, José Marchena. J—3519

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de estafa contra Coral Gordo Gordillo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Coral Gordo Gordillo, vecina de esta ciudad, calle San Vicente, número 76, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 18 de Abril de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3550

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de atentado contra Lorenzo Barrero Delgado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Lorenzo Barrero Delgado, vecino de la huerta del Cantero, próximo á la Algaba, soltero, jornalero y de veinticuatro años de edad.

Dada en Sevilla á 18 de Abril de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3551

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de estafa contra Angela González Tamariz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Angela González Tamariz, natural y vecina de esta ciudad, hija de Manuel y Dolores, soltera, planchadora y de veinticuatro años de edad, domiciliada calle Sorda, núm. 2.

Dada en Sevilla á 26 de Abril de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3552

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro, Luis y Manuel Adorno Canalejas, que habitaron en esta ciudad en la calle San Quintín, núm. 8, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de citarlos y emplazarlos en el sumario que contra los mismos se sigue

por robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habidos los hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—3520

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de resistencia contra Carlos Mariano García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Carlos Mariano García y García, de diez y siete años de edad, soltero, colillero, natural y vecino de esta capital, hijo de Francisco y Concepción, sin domicilio conocido.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—3521

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Simón Cano, natural de Anta, partido judicial de Vera, provincia de Almería, hijo de Cristóbal y Tomasa, soltero, cocinero, de veintinueve años de edad, de esta vecindad, con domicilio que tuvo calle San Jacinto, núm. 25, de estatura baja, delgado, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares y sin señal alguna particular, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de hacerle saber la terminación del sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del dicho procesado Cristóbal Simón Cano.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1902.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—3553

TORRENTE

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendataria se ha instruido expediente sobre declaración de la ausencia en ignorado paradero de Melchor Jimeno Mocholi, marido de Dolores Casas Carpintero, vecino de Manises, en el que por auto de 21 de Diciembre último se ha acordado lo siguiente: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Melchor Jimeno Mocholi; publíquese esta declaración, llamando á la vez al susodicho Melchor Jimeno Mocholi, vecino de Manises, por medio de edictos por término de seis meses, que se fijaran en los estrados de este Juzgado y punto de su vecindad de Manises, y se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, conforme lo prevenido en el art. 186 del Código civil, lo expido á dicho objeto.

Dado en Torrente á 12 de Abril de 1902.—Luis de Adriaenséns.—José Curbells Blesa. X—1182

UTRERA

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado por corta y sustracción de pino en la hacienda de Taboada, de este término, contra José Serrano Vega, se instruye á D. Manuel Fernández y Hernández, como administrador general de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, ó quien en la actualidad desempeñe dicha administración, del derecho que le asiste para mostrarse parte como tal administrador en el proceso indicado, y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios causados, y además se le hace saber á la expresada testamentaria que como perjudicada en expresado sumario podrá mostrarse parte en el mismo antes del trámite de calificación del delito ejercitando las acciones civiles y penales que procedan ó solamente unas ó otra, según le conviniere.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se expide el presente, que será inserto en el *Diario oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en Utrera á 12 de Mayo de 1902.—Manuel Muñoz.—El Secretario, Dionisio Parra. J—3573

VITORIA

En la pieza separada de prisión, procedente de causa criminal seguida por hurto contra José Echevarría Valdés, se ha dictado con esta fecha el auto, por el que se declara adjudicada al Estado la fianza de 500 pesetas que prestó Agustina Echevarría Larralde para la libertad provisional del procesado José Echevarría Valdés.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicha Agustina Echevarría y Larralde, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Vitoria á 12 de Mayo de 1902.—V. B.—El Juez de instrucción, Jiménez. —Ante mí, P. H., Mamerto Díaz de Sarralde. J—3523

VIVERO

D. Javier Costa y Moura, Juez de instrucción de Vivero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Emilio Sierra Valmayor, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la parroquia de Cerro, sin que consten otras señas, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto declarándolo tal, ingresar en la cárcel pública de este partido y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por hurto de 100 pesetas á Juan Fernández; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Vivero á 7 de Mayo de 1902.—Javier Costa.—Por mandado de S. S., Manuel Marín. J—3524

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Cortés, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con objeto de llevar á efecto lo acordado en auto dictado con esta fecha en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades del Reino y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido Tomás Cortés, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad y á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Zaragoza á 5 de Mayo de 1902.—Francisco Hueso.—Enrique Casamayor. J—3366

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos del Piere Pigliucci, natural de Roma, hijo de Angel y Francisca, de treinta años, soltero, fotógrafo, que tuvo su domicilio en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 5 de Mayo de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, Justo Emperador. J—3367

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Narciso Sobrino Fernández, de veintitún años, soltero, jornalero, fundidor y ajustador, hijo de Eusebio y de Petra, natural de Fonvellida, partido de Valoria la Buena (Valladolid), cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa y notificarle el auto de prisión fecha de hoy; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 5 de Mayo de 1902.—Jenaro Barrón.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano. J—3455

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Gracia Villarte, de veintisiete años, casada, natural de Illueca, vecina de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en la ejemplar de causa que se le instruye por hurto de dos pares de alpargatas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 9 de Mayo de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte. J—3454

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Vigo.

El Consejo de administración, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8.º de sus estatutos, acordó, en la sesión ordinaria celebrada el 15 del actual, pedir á los señores accionistas el cuarto dividendo pasivo del 10 por 100, que deberá ser ingresado en la Caja de la Sociedad, en su domicilio, Duque de la Victoria, núm. 4, de esta población, y en el del Banco de Bilbao, de Bilbao, desde el día 5 al 20 de Junio próximo. Se previene lo que determina el art. 9.º de los referidos estatutos.

Vigo 16 de Mayo de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Fabriciano Rodríguez. X—1140—1

La Paternal.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Estado de las operaciones realizadas por la misma en España durante el ejercicio del año 1901.

Table with columns for ENTRADAS (CAPITALES ASEGURADOS) and SALIDAS, showing financial data for the year 1901.

Table showing financial details for La Paternal, including 'Vencidas id. id. id.' and 'Anuladas id. id. id.' with corresponding sums.

Barcelona 22 de Mayo de 1902.—Por La Paternal, los Representantes generales, Claramunt y Moragas. X—1178

Banco Hispano Americano.

Balances en 30 de Abril de 1902.

Table showing the balance sheet for Banco Hispano Americano, categorized into ACTIVO and PASIVO.

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—1177

BALANCE QUINQUAGÉSIMO NOVENO

DE

THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW YORK

(LA MUTUA DE NUEVA YORK)

del año que terminó en 31 de Diciembre de 1901.

Table listing the names and titles of the company's officers, including the President and various Vice-presidents.

Incorporada en Abril de 1842.

Empezados los negocios en 1.º de Febrero de 1843.

Oficina principal en Nassau Street: 32, New York City.

I.—CAPITAL SOCIAL.

Table detailing the company's capital and income, including sections for 'NINGÚN CAPITAL SOCIAL' and 'INGRESOS EN EL AÑO 1901'.

Table showing financial details for the company, including 'Total rentas e intereses' and 'Total ingreso'.

III.—GASTOS DURANTE EL AÑO 1901, COMO SE VE POR LOS LIBROS DE LA OFICINA PRINCIPAL AL CIERRE DE CUENTAS EN 31 DICIEMBRE.

Table detailing the company's expenses for the year 1901, categorized into various items like 'Pagado por siniestros' and 'Dinero pagado por comisiones'.

26. — Dinero pagado por gastos judiciales.	243.516'78	
28. — Dinero pagado:		
Cambio	\$ 6.762'77	
Transporte, flete y derechos	29.386'63	
Gastos diversos	248.682'07	
Total gastos varios, \$ 13.772.936'60.		
TOTAL GASTOS		42.452.606'50
SALDO		320.992.250'67

Invertido en lo siguiente:

IV. — ACTIVO, SEGÚN EL LIBRO MAYOR, COMO SE VE POR LAS CUENTAS DE LOS LIBROS MAYORES DE LA OFICINA PRINCIPAL AL CIERRE DE CUENTAS EN 31 DE DICIEMBRE.

1. — Valor, según los libros de los bienes raíces, conforme al anexo A	\$ 27.542.442'44
2. — Préstamos hipotecarios sobre los bienes raíces, conforme al anexo B	81.564.209'88
3. — Préstamos obtenidos dando en garantía obligaciones, fondos u otras garantías subsidiarias, conforme al anexo C	10.638.000
4. — Préstamos hechos á los tenedores de pólizas de esta Compañía sobre pólizas de la misma, clasificadas como garantías subsidiarias	11.319.067'23
6. — Valor, según los libros de obligaciones de propiedad de la Compañía (excluido interés \$ 138.360.492'06, fondos \$ 34.570.685'19), conforme al anexo D	172.931.177'25
7. — Efectivo en la oficina principal de la Compañía \$ 26.555'28, depositado en Bancos \$ 16.720.339'18, conforme al anexo E	16.746.894'46 339.211'73
8. — Saldo deudores de los Agentes	
TOTAL	\$ 321.081.002'99

A deducir pasivo conforme al libro mayor:

9. — Saldos acreedores de los Agentes \$ 15.026'23, todos los otros saldos \$ 73.726'04	88.752'32
Total activo líquido según libro mayor, conforme al balance anterior	\$ 320.992.250'67
Activo que no figura en el libro mayor:	
10. — Intereses vencidos \$ 41.510'25, y acumulados \$ 918.335'16 sobre hipotecas	\$ 959.845'41
11. — Intereses acumulados sobre las obligaciones	\$ 1.578.977'99
12. — Intereses vencidos por préstamos sobre garantías subsidiarias	\$ 19.825'85
14. — Intereses acumulados sobre otra clase de activo	\$ 26.897'61
15. — Rentas vencidas, \$ 25.799'61, y acumuladas \$ 106.326'58, sobre propiedad de la Compañía	\$ 132.126'19
Total	2.717.673'05

17. — Valor del mercado según las cotizaciones en 31 de Diciembre de 1901, sin incluir intereses (véase la partida 11), de obligaciones y fondos en el libro de valores además del valor, según libro conforme al anexo D

			25.132.803'99
--	--	--	---------------

	Nuevos negocios.	Renovaciones.	
18. — Primas brutas vencidas y no relacionadas de pólizas (sobre las cuales por lo menos se ha pagado una prima) vigente en 31 de Diciembre 1901	\$ 50.852'48	\$ 2.921.146'93	
19. — Primas brutas diferidas (sobre las cuales se ha pagado por lo menos una prima) vigente en 31 de Diciembre de 1901	\$ 203.309'54	\$ 2.244.010'66	
20. — Totales	\$ 254.162'02	\$ 5.165.157'59	
21. — A deducir gastos de cobranza 20 por 100	50.832'40	1.033.031'52	
22. — Líquido total de las primas no cobradas y diferidas	\$ 203.329'62	\$ 4.132.126'07	4.335.455'69
Activo bruto en 31 de Diciembre de 1901. A deducir activo no admitido:			\$ 353.178.183'40
8. — Saldo deudores de los agentes			339.211'73
Total activo admitido			\$ 352.838.971'67

V. — PASIVO QUE NO FIGURA EN EL LIBRO MAYOR, COMO SE VE POR LOS LIBROS DE LA OFICINA PRINCIPAL AL CIERRE DE CUENTAS EN 31 DE DICIEMBRE.

1. — Actual valor líquido de todas las pólizas pendientes, vigentes en 31 de Diciembre de 1901, calculado con arreglo á la tabla de mortalidad y formada por los actuarios con 4 por 100 de interés, conforme certificación de la Sección de Seguros de Nueva York (en la americana 3 1/2 por 100, emisiones de 1898, 1899, 1890 y 1891)		\$ 254.314.469
Idem por aumento por reversión (adiciones revertibles)		13.938.052
Idem por rentas vitalicias (incluso las aplicadas á la reducción de primas)		18.561.848
Total		286.814.369
A deducir el importe líquido de los riesgos de esta Compañía, reasegurados en otras Compañías solventes		17.609
Reserva líquida		286.796.760
3. — Reclamaciones por dotales vencidas debidas y por pagar (por documentación incompleta)		364.906'44
5. — Reclamaciones por pérdidas por siniestros en curso de liquidación ó liquidadas y que no se deben		1.099.217'70
6. — Pérdidas por muerte que se han comunicado y no se han recibido pruebas		261.432
7. — Reclamaciones por pérdidas por muerte y otras reclamaciones de pólizas rechazadas		52.609
8. — Cantidades debidas y no reclamadas por rentas vitalicias		137.739'35
Total reclamaciones por pólizas		1.915.904'49
9. — Dividendos no pagados debidos á tenedores de pólizas, incluyendo los que dependen de primas pendientes		109.035'41
11. — Caudal debido y acumulado por cuenta de sueldos, rentas, gastos de oficina y otros gastos		42.459'91
12. — Importe de las primas pagadas anticipadamente		249.538'97
13. — Importe de cualquier otro pasivo de la Compañía, á saber: por obligaciones mortuorias, \$ 538.690'66; por fondo de garantía contingente, \$ 60.706.582'83		61.245.272'89
Pasivo en la cuenta de tenedores de pólizas		\$ 350.358.971'67
Sobrante divisible		\$ 2.480.000
Total pasivo		\$ 352.838.971'67

Estado de Nueva York.—Condado de Nueva York.—Estados Unidos.
Yo, Tomás L. Hamilton, Secretario del Condado de Nueva York, y también Escribano del Supremo Tribunal de dicho Condado, siendo el mismo un Tribunal de Registro, por las presentes certifico que Eug. Boucher ha entregado en la oficina Secretaría del Condado de Nueva York una copia certificada de su elección y nombramiento, como Notario público del Condado de Kings, con su firma autógrafa, y estaba, al tiempo de tomar la declaración anexa, autorizado en debida forma para tomar la misma, y que conozco perfectamente la letra de dicho Notario público, y creo que la firma de la adjunta certificación es verdadera. En testimonio de lo cual he puesto aquí mi firma y fijado el sello de dicho Tribunal y Condado, á 17 de Marzo de 1902.—Yo, L. Hamilton, Secretario: hay una rúbrica.

Consulado general de España en Nueva York.—Visto en este Consulado general de España. Bueno para la legalización de la firma de Mr. Thomas L. Hamilton, Escribano de la Corte Suprema.
Nueva York 17 de Marzo de 1902.—Por el Cónsul general, el Vicecónsul encargado, Mariano Fábregas, con rúbrica.—Lugar \checkmark del sello.
Núm. 4.700.—Visto en este Ministerio de Estado. Bueno para legalizar la firma del Sr. Fábregas, Vicecónsul de España en Nueva York.—Copia de castellano.
Madrid 15 de Abril de 1902.—Por el Subsecretario, El Marqués de Medina, con rúbrica.—Lugar \checkmark del sello.
El Jefe de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.—Certifico: que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en inglés que á este efecto se me ha exhibido.
Madrid 10 de Mayo de 1902.
Antonio María Orfila.—Refrendado.—The Mutual Life Ins. Co. of New York.—El Director general para España, Alfredo Mac-Weigh.
Derechos con arreglo al Arancel: 72 pesetas.—Registrado al núm. 125.—1902.
X—4164

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 1.º de Agosto de 1901, con el número 2.049, á favor de D. Angel Pérez Marco, vecino de Usarroz, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en 14 obligaciones de la Diputación de Navarra: una, serie A, núm. 320, de 5.000 pesetas nominales; otra, serie B, número 124, de 2.500 pesetas nominales, y 12, serie C, números 482 y 1.252 á 62, de 500 pesetas nominales cada una.
Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.
Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.
Pamplona 21 de Mayo de 1902.—El Secretario, Luis C. Hundain.
X—1189

Compañía Minera de Cataluña.

Per acuerdo del Consejo de administración, y en armonía con lo que determina el art. 31 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á sus accionistas á la junta general que ha de celebrarse el día 28 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, en esta localidad.
Puerto de Mazarrón 21 de Mayo de 1902.—Compañía Minera de Cataluña.—El Administrador Delegado, D. Soler.
X—1181

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Temperatura.	Humedad.					
12 de la noche	712.97	4.2	10.6	7.5	60	N.....	Viento.....	Casi despejado.
6 de la mañana	713.42	13.2	10.5	8.0	72	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana	714.24	9.3	13.0	8.0	49	E.....	Viento.....	Despejado.
12 del día	715.85	23.7	14.9	8.1	37	E.....	Brisa fuerte.	Idem.
3 de la tarde	718.09	26.8	15.2	7.0	27	E.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde	719.56	20.8	12.4	6.5	85	E.....	Idem ligera.	Idem.
9 de la noche	714.12	17.6	11.0	6.5	43	NE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	27.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	608
Idem mínima	10.8	Oscilación barométrica (mm)	2.1
Diferencia	16.5	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	+ 7.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	32.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0
Idem ídem dentro de una esfera de cristal	60.5	Sol completamente despejado	1 h 50 m
Diferencia	27.7	Sol entrecubierto por nubes ó vapores	1 20
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable	39.2	Total de insolación durante el día	14 10
Idem máxima á	8.0		
Diferencia	31.2		

Datos meteorológicos del día 24 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, and HORAS 24 HOR. It lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78'62. Londres: 4 por 100 exterior, 78'13

Boisas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'78 84'74. Paris, á la vista, beneficio, 87'80-88'00 87'90. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Values: 20, 12, 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data for the Madrid stock market.

Table with columns: Día 2º, Día 24, and financial data for various bonds and stocks.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona and Bolsa de Bilbao. Tables with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

SANTOS DEL DIA

La Santísima Trinidad y San Guillermo VII. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere. A las cuatro y media.—Pepita Tudó. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La manta zamorana.—El bateo.—La Caprichosa.—La mazorca roja. A las cuatro y media.—La manta zamorana.—La Caprichosa.—El bateo. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La divisa.—La torre del oro.—¿Quo vadis?—Plus ultra. A las cuatro y media.—La divisa.—¿Quo vadis?—La torre del oro. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El juicio oral.—Folies Bergeres.—Los nenes.—Enseñanza libre. A las cuatro y media.—El juicio oral.—Los nenes.—Enseñanza libre. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La trapera.—La revolución social.—El pilluelo de París.—Ramitos de flores. A las cuatro y media.—La revolución social.—El pilluelo de París.—Ramitos de flores.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miraflores 18. Teléfono num. 651.